



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2017, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, por la que se delega la firma en materia de Consumo. (2017060915)

El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado a su vez por Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio, establece en su artículo segundo que la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales ejercerá entre otras, las competencias en materia de Consumo.

Por Decreto 265/2015, de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban las Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia. El artículo 5 de este Decreto establece las competencias y funciones de la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, atribuyéndole competencias en políticas de consumo. En este ámbito se le atribuye, entre otras funciones, la de ostentar la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura (en adelante INCOEX).

INCOEX como ente público creado por la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, aprueba sus Estatutos por Decreto 214/2008, de 24 de octubre (modificado por Decreto 304/2015, de 4 de diciembre), los cuales al delimitar las funciones de la Dirección General del Instituto de Consumo en su artículo 8, apartado 2, le atribuye, entre otras, "e) Resolver los expedientes de ayudas y subvenciones en materia de consumo"; "g) Ordenar, de conformidad con lo prevenido en el artículo 131 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la incoación de los expedientes sancionadores por infracciones en materia de protección al consumidor"; "h) Imponer sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves y leves en materia de consumo, atribuidas por Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura al Director General de Consumo y al Jefe de Servicio de Consumo"; "i) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del Instituto" y "j) Recabar de los distintos órganos de la Administración pública la información que considere necesaria en relación con la protección y defensa de los consumidores y usuarios".

En este sentido, el artículo 27 de la mencionada Ley 6/2001, de 24 de mayo, tras la modificación sufrida por el artículo 19, apartado primero, de la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de



medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "corresponde a la administración pública autonómica el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de consumo a través de los órganos que la tengan atribuida como propia en virtud de la legislación vigente". Y todo ello en cumplimiento del principio de legalidad consagrado en los artículos 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 131 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por razones de agilidad administrativa, organización del trabajo y eficacia en la gestión, se considera conveniente delegar, por un lado, la firma de las resoluciones y actos administrativos que permitan, resolver los expedientes de ayudas y subvenciones en materia de consumo; administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del Instituto; recabar de los distintos órganos de la Administración pública la información que considere necesaria en relación con la protección y defensa de los consumidores y usuarios; así como la imposición de sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves, en la persona titular de la Gerencia del INCOEX, y, por otro lado, la incoación de los expedientes sancionadores por infracciones en materia de protección al consumidor junto con la imposición de sanciones administrativas por la comisión de infracciones leves, en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Control de Mercado, en materia de consumo atribuidas por Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Delegar, en la persona titular de la Gerencia del INCOEX, la firma de:

1. Las resoluciones y actos administrativos por los que se resuelvan los expedientes de ayudas y subvenciones en materia de consumo, atribuidas por el Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura (modificado por Decreto 304/2015, de 4 de diciembre).
2. Las resoluciones y actos administrativos que permitan la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del Instituto.
3. Las resoluciones y actos administrativos que permitan recabar, de los distintos órganos de la Administración pública, la información que considere necesaria en relación con la protección y defensa de los consumidores y usuarios.
4. Las resoluciones y actos administrativos por los que se impongan sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves, atribuidas por Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

Segundo. Delegar, en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Control de Mercado, la firma de:



1. Los actos administrativos relativos a la incoación de los expedientes sancionadores por infracciones en materia de protección al consumidor, de conformidad con lo prevenido en el artículo 131 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a saber:

- Acuerdos de inicio de los procedimientos, tramitados de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Adopción de medidas con carácter provisional que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, de acuerdo con lo establecido en el vigente artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Adopción de medidas imprescindibles para la protección provisional de los intereses implicados, antes de la iniciación de cualquier procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la legislación estatal o autonómica aplicable en cada caso.

2. Las resoluciones y actos administrativos por las que se impongan sanciones administrativas por la comisión de infracciones leves, atribuidas por Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

Tercero. Los actos y resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Las delegaciones contenidas en la presente resolución serán revocables en cualquier momento por el órgano delegante.

Quinto. Las resoluciones y actos administrativos acordados en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, respecto a la delegación, deberán hacer constar expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por autorización" o su forma habitual de abreviatura ("P.A."), seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiera publicado.

Sexto. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otro impedimento temporal de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de los asuntos atribuidos en virtud de la delegación de firma de la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo a la persona titular de la Gerencia del INCOEX, se ejercerán, por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Control de Mercado.

Séptimo. La suplencia no implicará alteración del régimen de competencias atribuidas por las disposiciones vigentes.



Octavo. Las resoluciones y actos administrativos acordados en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, respecto a la suplencia, deberán hacer constar expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por suplencia" o su forma habitual de abreviatura ("P.S."), seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiera publicado.

Noveno. La presente resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de abril de 2017.

La Secretaria General de Arquitectura,
Vivienda y Políticas de Consumo,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

• • •

